

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII

Managua, D. N., Miércoles 7 de Enero de 1959

No. 5

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CONGRESO NACIONAL	
Transferencia de partida para Aduana	Pág. 33
PODER EJECUTIVO	
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Fábrica de hielo y congelación de pescados	33
EDUCACION PUBLICA	
Laméntase un fallecimiento	34
Doctor en Farmacia	34
Doctores en Derecho	35
Jubilación	35
Patronato Escolar de Larreynaga	35
Doctores en Medicina	35
SECCION JUDICIAL	
Remates	36
Aviso	37
Primera Citación	37
Sentencias de Divorcio	37
Declaratoria de herederos	39
Citación de Procesados	40

Arto. 2o.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N. 20 de noviembre de 1958.—(f) A. Montenegro, D. P.—(f) José Zepeda Alaniz, D. S.—(f) J. Cas tillo A., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N. 2 de Diciembre de 1958.—(f) Camilo López Irujas, S. P.—(f) Francisco Machado Sacasa, S. S.—(f) Enrique Belli, S. S.

Por tanto, Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 2 de Diciembre de 1958.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Fábrica de Hielo y Congelación de Pescados

No. 33

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 12 de Marzo de 1958.

Considerando:

Primero: Que con fecha 1 de Noviembre del año en curso, la señora Angélica Benard de Vivas, del domicilio de Managua, solicitó ante el Ministerio de Economía, se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta Industrial, que instalará en la ciudad de Granada y que se dedicará a la fabricación de hielo y congelación de pescados para el consumo interno y la exportación.

Segundo: Que el Ministerio de Economía por Resolución de 15 de Noviembre del corriente año, clasificó dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida y que esta clasificación fue aceptada por la solicitante, en comunicación del mismo día.

Tercero: Que la Sra. Angélica Benard de Vivas con base en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial del 24 de

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Transferencia de Partida Para Aduana

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No. 377

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente la siguiente transferencia de Partidas de la Recaudación General de Aduanas:

- De: 0708--2803—Materiales y Suministros Consum.
- 07—Combustibles y Lubricantes \$12.000.00
- A: 0708—2804—Equipos Eléctrico \$12.000.00

Abril de 1958, proyectó la importación de la referida Planta y que por haber, llegado las máquinas y equipos correspondientes en fecha posterior a la promulgación de la referida ley debe considerarse esta Planta como de instalación nueva a fin de que goce de la libre introducción de tales maquinarias y equipos conforme lo dispuesto por el Arto. 12.

Por Tanto

De acuerdo con los Artos. 10), 12), y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o. Otorgar a la señora Angélica Benard de Vivas en lo que se refiere a la Planta que instalará en la ciudad de Granada y que se dedicará en la fabricación de hielo, y congelación de pescados para la exportación, las franquicias y los privilegios siguientes:

a) Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;

El término para la franquicia a que se refiere este inciso comenzará a contarse en la forma establecida por el Arto. 14 y tendrá la extensión y estará sujeta a las condiciones estipuladas en el Arto. 11

b) Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los incisos f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de dicha Ley y los consignados en el Arto 16 en sus respectivos casos.

Arto. 2o. Señálese a la Señora Angélica Benard de Vivas propietaria de la fábrica de hielo «Benard» a todas las obligaciones que le impone el Capítulo VI de la Ley y señálesele el término de un año a partir de la fecha en que comienza a regir el presente Decreto, para que termine todas sus instalaciones y pueda importar dentro de ese término, libre de derechos de aduana, los artículos señalados en el acápite a) de este Decreto.

Arto. 3o. Notifíquese a la señora Angélica Benard de Vivas, el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 4o. Publíquese el Presente Decreto en «La Gaceta» Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuentiocho. — (f) LUIS

A. SOMOZA D., Presidente de la República.
(f) Enrique Delgado, Ministro de Economía.
(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Educación Pública

Laméntase Fallecimiento del Señor
J. S. Rivera, de Jinotega

Nº 322

El Presidente de la República,
Considerando:

Que en horas de la madrugada de hoy falleció en la ciudad de Jinotega, Departamento del mismo nombre, el distinguido ciudadano don José Santos Rivera;

Considerando:

Que la muerte del señor Rivera enluta apreciables hogares nicaragüenses, entre otros, los de sus hijos, Profesores don José Santos Rivera Siles, Colaborador de la Dirección de Extensión Cultural de este Ministerio; su señora esposa doña Ilú Montealegre de Rivera, Directora de la Escuela «República de Honduras», de esta capital; y don José Moisés Rivera Siles, Inspector Auxiliar de Educación Pública; todos miembros estimables del Magisterio Nacional;

Acuerda:

1o.—Lamentar el fallecimiento del honorable señor José Santos Rivera;

2o.—Enviar una ofrenda floral como homenaje de este Ministerio al extinto;

3o.—Comisionar a los señores profesores don José Dolores Rivera y doña Antonia Mairena de González, Inspectores Asociados al Servicio Cooperativo Interamericano de Educación Pública; don Fabio Rivera Gutiérrez y don Tirso Rizo Rodríguez, Director y Profesor respectivamente, de la Escuela Superior Mixta «José Mamerto Martínez», de la ciudad de San Rafael del Norte; y señorita Amanda López Pineda, Directora de la Escuela Superior de Niñas «Rubén Darío», de la ciudad de Jinotega, para que en nombre del Ministerio de Educación Pública asistan a los funerales del señor Rivera y entreguen copia del presente Acuerdo a los miembros de la familia doliente.

Comuníquese, cópiese y archívese.—René Schick, Ministro de Educación Pública.—Fernando Valle Quintero, Director Servicios Administrativos de Educación Pública.

Doctor en Farmacia

No. 319

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Rodolfo Calderón Altamirano, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, solicita se le extienda el título de Doctor en Farmacia y Química, en virtud de presentar

el correspondiente diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Rodolfo Calderón Almirano, el título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Oct. 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Doctores en Derecho

No. 395

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Rodolfo Torres Lazo, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Rodolfo Torres Lazo, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Diciembre de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 317

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Ignacio Macías Terán, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Ignacio Macías Terán, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa presidencial.—Managua, D.N., 17 de Octubre de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick

Jubilación de C\$ 100.00

No 398

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Conceder jubilación de Cien Córdobas (C\$ 100.00) mensuales, a favor de la se-

ñorita Emelina Martínez Vargas, Profesora del Departamento de Chinandega, por sus muchos años de servicio en el Magisterio Nacional.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir del uno de Diciembre corriente, impulándose la erogación a la Partida: . . . 0803—0207 (09. Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 1 de Diciembre de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Patronato Escolar de Larreynaga

No. 226

El Presidente de la República

Acuerda:

1o.—Organizar en la forma siguiente, el Patronato Escolar de la Escuela Superior Mixta «Larreynaga», del Municipio de Larreynaga Departamento de León, para el año escolar 1958—59:

Presidente: Don Heriberto Pérez
 Secretario: Don Leonasdo Velázquez
 Tesorera: Doña Alicia Amador de Zamora
 Fiscal: Don Alfonso Arbizú Cisneros
 Vocal I: Don Claudio Guerrero
 Vocal II: Doña Conchita Pozo de Lacayo
 Vocal III: Doña Delia Mayorga de Sarria
 Vocal IV: Doña Adilia Castellón.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Agosto de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Doctores en Medicina

No. 142

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller José Antonio Cantón Beer, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller José Antonio Cantón Beer, Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 20 de Agosto de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 274

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Humberto Gómez Rosales, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Humberto Gómez Rosales, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Octubre de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 343

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Roberto René Azurdia Paiz, natural de Retalhuleu, Departamento de Retalhuleu, República de Guatemala, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Roberto René Azurdia Paiz, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Diciembre de 1958.—LUIS A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

No. 346

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Ramiro Cano Fuentes, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Ramiro Cano Fuentes, el Título de Doctor en

Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., 4 de Diciembre de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 17737—B/U No 694902—\$ 7.00

Nueve autemeridiana quince Enero próximo año, subastaráse mejor postor finca rústica cincuenta manzanas extensión, alta en comarca Masigüe, jurisdicción Camoapa, Departamento Boaco, limitada: al oriente, Isaac Robleto; poniente, Pedro Arróliga; norte, Saturnino Medina; sur, Pedro Arróliga.

Ejecuta: Evaristo Arróliga a Zoila González.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Boaco, veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuentiocho.—C Calero R., Srio.

3 3

No 17747—B/U No 669833—\$ 9.55

Diez mañana veintiuno Enero mil novecientos cincuentinueve, local este Juzgado, subastaráse mejor postor casa y solar, situados Cantón Oriental esta ciudad, el solar mide quince varas frente por cuarenta y cuatro fondo; la casa de once varas y media frente por seis ancho, en forma cañón, un corredor interior; una mediaguas interior de catorce varas largo por cuatro ancho, construcción ladrillo cuarterón y techo tejas barro, lindante: oriente, casa y solar del doctor Daniel Pallais Sacasa; occidente, sucesión de Horacio Amador; norte, Faustino Blandón; y sur, calle enmedio, casa nacional.

Ejecuta: María Ana Rojas viuda de Martínez a Emiliano Aráuz.

Base Remate: Veintidos Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veinte Diciembre mil novecientos cincuentiocho.—Justo Sandino O —Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, veinte Diciembre mil novecientos cincuentiocho.—Julio C. Mendoza, Srio.

3 3

No 17722—B/U No 680794—\$ 13.08

Once de la mañana veintiocho Enero año próximo, subastaránse este Juzgado: a)-finca rústica, catorce y media manzanas, lindante: oriente, Adela Pineda; poniente, Petronila Pineda; norte, María Pérez; sur, Cipriana y María Ester Pineda; b)-finca catorce y media manzanas, lindante: oriente, Magdalena Pineda; poniente, Coronado y Gonzalo Pineda; norte, Coronado Pineda; sur, María Ester Pineda y Gonzalo Granera; c)-finca catorce y media manzanas, lindante: oriente, Arturo Poveda; poniente, María Pérez y Magdalena Pineda; norte, Isidro Pineda; sur, Ramona Rostrán; d)-finca catorce y media manzanas, lindante: oriente, Ramona Rostrán; poniente, María Ester y Magdalena Pineda; norte, Magdalena Pineda; sur, mediando camino, Cesárea Torres; y e)-finca catorce y media manzanas, lindante: oriente, Cipriana Pineda; poniente, José Avilés y Abraham Pineda; norte, Petronila y Magdalena Pineda; sur, mediando camino, Cesárea Torres.

Ubicadas todas comarca Lecheguagos, jurisdicción León, contiguas y formando un solo predio, cercado todos sus rumbos alambre púas tres hilos, con casa de tejas, forrada en tablas de dieciocho por catorce varas, pozo y pilas.

Base posturas: Treintun Mil Ochocientos Sesenta Córdobas.

Ejecutan: Guadalupe (Lupe) y Matilde Icaza Reyes a Cipriana Pineda por sí y como representante de sus hermanas: María Ester, Petronila, Magdalena y Adela, todas apellidadas Pineda, Oyense posturas término legal.
 Dado Juzgado Civil Distrito.—León, dieciocho Diciembre mil novecientos cincuenta y ocho.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 17752—B/U Nº 694913—\$ 6.70

Nueve antemeridianas veinte Enero próximo entrante, subastaráse finca rústica de cincuenta manzanas superficie, sita en Paigua, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, limitado así: oriente, Dolores Calderón; poniente, María Solano; norte, Ana García; sur, Felipe Martínez.

Ejecuta: Rosalía Sosa a Juan Rodríguez.
 Avalú: Un Mil órdobas.
 Oyense posturas término legal.
 Boaco, veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero R., Sría.

3 2

Nº 17723—B/U Nº 669850—\$ 9.60

A las diez de la mañana del tercero día después de la última publicación de este Cartel en «La Gaceta», en el local de este Juzgado subastaráse en martillo los siguientes muebles: una rokonola marca Ami Music, número cuarenta serie veinticinco mil treinta y seis con veinte discos, una refrigeradora de Servel de kerosine de ocho cuartas de alto y un motor de luz eléctrica marca Ciclohm medelo dos mil seiscientos cincuenta y uno BY.

Se subastan en ejecución de Celina Ortega viuda de Pastrán contra Erasmo Soza.
 Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil.—Matagalpa, veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Enmendado—de Distrito—vale. Justo Sandino G.—Vilma Escoto G., Sría.

Es conforme.—Matagalpa, veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

AVISO

Nº 17750—B/U Nº 694913—\$ 49.20

Los Señores detallados a continuación, solicitan a la Secretaría de la Junta Directiva de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A., la reposición de las siguientes acciones a su favor que se les han extraviado, así:

Nombre	Número de Acciones	Total Accns.
Fernando Lacayo	434, 435, 3333, 3335, 3336, 3337 y 3338	3334 8
Luis Quesada	1654	1
Rómulo Rosales Caheza	9984	5
J. Rodolfo Villarreal	2005 al 2009	1
Silvia v. de Delgadillo	6475	1
Juan B. Lacayo	7070 al 7100	31
Ester S. de Guerrero	9400	1
Róger Lacayo Pasos	313, 314, 1457, 1458, 1459 y 1460	6
Rómulo Rosales Cuadra	9389	1
Federico González S.	241 y 242	2
Antonio Aráuz	8576	1

Quien tenga algo que objetar, sfrvase dirigirse a esta Secretaría.

COMPANIA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE, S. A.

Miguel Gómez
 Secretario.

15 2

PRIMERA CITACION

Nº 17753—B/U Nº 694914—\$ 7.00

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar por primera vez, a todas las accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, para la Junta General Ordinaria que se celebrará el día domingo 25 del corriente mes de Enero, a las ocho de la noche en el local de las Oficinas de la Compañía.

Managua, D. N., Enero 2 de 1959.

Oscar Sevilla Sacasa
 Secretario.

3 2

Sentencias de Divorcio

No. 17509—B/U No. 650141 \$4.74

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las nueve de la mañana
 Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citada y los Artos. 424, 436 y 449 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contrido por los señores Rodolfo Tellería Perelra y Aura Argentina Jarquín Martínez.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Fan. Tsilez Lacallo.—G. Goussen Srío.

1

No. 17918—B/U No. 694900 \$8.00

Señor Director de «La Gaceta»,
 Ciudad.

En el juicio de divorcio que promovió el Capitán G. N. don Ramón Acevedo Quiróz, contra la señora Juana Lessage, se dictó sentencia a las nueve de la mañana del 30 de Octubre del corriente año, confirmando la dictada por la Honorable Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya, en tal virtud de orden del Supremo Tribunal ruego a Ud. se sirva publicar en el periódico oficial «La Gaceta», dicha sentencia, cuya cabeza y parte resolutive dicen:

«Corte Suprema de Justicia.—Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 413, 436 y 2109 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: No se casa la sentencia de las diez de la mañana del dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, dictada por la Honorable Sala Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya, de que se ha hecho mérito. No

hay costas porque a juicio de este Tribunal Supremo ha habido motivos racionales para litigar. Cópiese, notifíquese, publíquese; y con certificación de lo resuelto, vuelvan los autos al Tribunal de origen. Líbrese por quien corresponde la Ejecutoria de ley. El Magistrado Dr. Adán Sequeira disiente del concepto contenido en el Considerando I, según el cual el Tribunal solo debe constatar que ha transcurrido el plazo de cinco años sin reconciliación que suponga propósito de hacer vida marital y opina que debe probarse la inocencia del cónyuge actor.—Entre líneas—i—Yale.—Antonio Barquero.—José Angel Romero Rojas.—Julio Linares.—H. Zúñiga Padilla.—Adán Sequeira.—Juan M. López Miranda.—R. Sotomayor, Srio. >

1

Nº. 17555—B. O.—Nº. 679762—\$4.88
Corte de Apelaciones de Masaya.—Sala Civil.—Masaya.—Veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las diez y veinte minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron los señores Octavio Sarria Rosales y María Beatriz Schiffmann conocida como (Elía). La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Leopoldo Serrano G.—O. Goussen Srio.

1

Nº. 17552—B. O.—Nº. 679801—\$4.66
Corte de Apelaciones de Masaya.—Sala Civil.—Masaya, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las ocho y diez minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones y los Artos. 161 Inco. 6o. C. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Carlos Guillermo Bonilla Laprade, y Magdalena Rausse Pastora.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes. Copíese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio

de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Leopoldo Serrano G.—O. Goussen Srio.

1

Nº. 17554—B. O.—Nº. 679828—\$5.26
Corte de Apelaciones.—Sala Civil—Masaya, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las nueve de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales y los Artos. 424, 436 y 446 Pr. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los Sres. Teófilo González Herrera y Adilia Pastora Dávila Herrera. El menor Leo Anibal, queda en poder de su madre Sra. Pastora Dávila, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Leopoldo Serrano G.—O. Goussen.—Srio.

1

Nº. 17472—B. O.—Nº. 679758—\$4.26
Corte de Apelaciones de Masaya.—Sala Civil—Masaya, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Bayardo José Alvarado Fonseca y Marina del Socorro Medal Suárez. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Leopoldo Serrano G.—O. Goussen—Srio.

1

Nº. 17589—B. O.—Nº.—653253—\$6.80
Corte de Apelaciones Sala de lo Civil. León, las diez y cuarto de la mañana del

veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos Resulta. Considerando.

Por Tanto:

De conformidad con los artículos citados y 424, 436, y 2048 Pr., los infrascritos Magistrados, dijeron: Se declara la disolución del vínculo matrimonial contraído por Secundino Coronado y Francisca Estrada ante el Juez Local Civil de Malpaisillo (Larreynaga) el tres de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve en el Registro del Estado Civil de las Personas del mismo pueblo con el No. 41 folio 76 del Libro de Matrimonio del corriente año. No se acuerdan pensiones del uno al otro por haberlo renunciado ambos expresamente. En estos términos se confirma la sentencia consultada. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta, inscribese en el Registro de las Personas de este Departamento y en del Estado Civil de las Personas de Malpaisillo (Larreynaga) anótandose al margen de la partida respectiva, la cual queda cancelada. Líbrese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de esta resolución vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Lineado—Larreynaga—Vale—Enmendado—los interesados su—noviembre—Vale—S. Mayorga O. Pedra Reyes M. O. Areas Rojas.—Raúl Bermúdez B.—Srio. Es conforme León veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—Raúl Bermúdez B.—Srio.—Sala Civil Corte Apelaciones León. 1

Declaratorias de Herederos

No. 17633—B/U—No. 648194—\$ 3.44

Manuel López Cajina, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó el señor Cristóbal López Rivera, en unión de sus hermanos legítimos Dimas López Cajina e Isabel López de Tarquino, todo sin perjuicio de la cuarta conyugal que corresponde a la cónyuge sobreviviente.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D., Secretario. 1

No. 17584—B/U—No. 647941—\$ 3.06

José Antonio Narváez Quintana, solicita que se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó María Quintana de Narváez, en unión de sus hermanos Angel y Julio Alberto Narváez.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dos de Diciembre de mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Mantamaría D., Secretario. 1

No. 17629—B/U No. 654902—\$ 5.88

Mario Moreno, pide decláresele heredero su hijo Carlos Ambrosio Moreno Dávila. Bienes: a) Un veinticuatroavos caballería tierra medida antigua, ubicada sitio «San Juan de Palo Hueco», jurisdicción de Río Grande, derecho en que existen como mejoras finca rústica llamada «El Bejuco, lindante: Oriente, camino en medio, predio de Isidro Flores; Poniente, el de Ciriaco Flores y otro del causante; Norte, Ciriaco Flores y Sur, el de Basilio Carvajal; b)—Un sexto de un octavo de caballería de tierra, medida antigua, en el mismo sitio que el anterior en el que existe como mejoras finca rústica llamada «El Paraísito» lindante: Oriente, predio anteriormente descrito; Poniente el de Josefa López; Norte, el de Ciriaco Flores y Sur el de Basilio Carvajal. c)—Un veinticuatroavos de una caballería de tierra medida antigua, ubicada en el mismo sitio que los anteriores en el que hay como mejoras potrero de cinco manzanas, casa y solar lindante: Oriente, Salale y San Juan de la Cruz de Piedra; Poniente, el Caimito; Norte, San José de Achupapa y Sur San Lorenzo. Coherederos: ninguno.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Diciembre mil novecientos cincuentiocho.—Olivia Dávila Reyes, Sria. 1

No. 17537—B/U No. 654666—\$ 3.90

Concepción Rayo (mujer) solicita decláresele heredera de su padre Rosario Rayo, unión hermanos; José María, Salvador, Rosario, y también sus sobrinos: Francisco Mercedes, Enrique, Delia y Susana, en representación su difunto padre: José Rayo.

Bienes: solar barrio El Coyolar esta ciudad, sesenta varas Oriente a Poniente, y veintitrés Sur a Norte, cercado pifueles, lindante: Oriente, mediando calle, solar Alejandro Barrera; Occidente, solar Julia Mejía; Sur, solar Dolores González y Alejandro Castellón, y Norte, mediando calle, solar Antonia Medina.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León veinticinco Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—R. Oscar Santos, Srio, 1

No. 17645—B/U No. 648199—\$ 3.14

Pedro Amaya Sánchez, solicita que se declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su hija Hermelinda Amaya de Téllez, a sus nietos Pedro Uriel, Urania del Tránsito y Rosa Téllez Amaya.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Diciembre diez de mil novecientos cincuenta y ocho.—Mariano Santamaría, Srio. 1

Citaciones de Procesados

No 274

Por primera vez cito y emplazo al procesado Rigoberto Martínez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona del señor Jeremías Ubeda Tinoco, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Quilalí, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si así no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Ocotlán, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal. — María de Jesús Quiñonez, Sria.

Es conforme con su original.—Ocotlán, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Reinaldo Zúñiga, Srio.

275

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Alejandro López, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido en la persona del señor Hermenegildo Pérez Carrasco, quien se dice fué de veintidós años de edad y de restantes calidades ignoradas; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

No. 276

Por segunda y última vez cítase y emplázase al procesado Juvencio Toruño, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue, por el delito de atentado contra la Autoridad y lesiones por disparo de arma de fuego cometidos en la persona del Policía Samuel Cruz Reyes, de treinta años de

edad, casado, militar en actual servicio y de este domicilio; y por el delito de simple atentado contra la autoridad cometido en los policías César Augusto Chavarría, de veintitrés años de edad, soltero, militar en actual servicio y de este domicilio y Tomás Hidalgo Machado, de treinta y un años de edad, soltero, militar en actual servicio y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si tuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—H. Osorno Fonseca Adela María Guillén M., Sria.

1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00	Por año ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año . . . ¢ 11.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las sucesivas; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se trata de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.